

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS

Nomenclatura : AS-SM-15-2024-MPCH/C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. CU 119, RUEDO DE TOROS, UNUPULLA, ERAPATA, PAYCAMA, EMP. CU 1543 (PAYCAMA), DISTRITO DE COLQUEMARCA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, CUSCO, LONG= 12.200 KM.

Ruc/código :	20608923137	Fecha de envío :	23/06/2024
Nombre o Razón social :	PLATERS MANAGEMENT S.A.C.	Hora de envío :	16:21:05

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Amparado en el artículo 2 de la LCE, en su principio de Libertad de concurrencia, donde indica que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Por lo que se observa, que en el numeral 3. REQUISITOR MINIMOS DEL POSTOR, se pide que ¿El postor deberá contar con una unidad de transporte (volquete y/o camión, que cuente con tarjeta de propiedad, SOAT y revisión técnica de corresponder, con capacidad de 3m3, con una antigüedad no mayor a 05 años), para el traslado de material de cantera y agua ¿¿. En relación de la antigüedad de la unidad de transporte, solicitamos al comité de selección ampliar la antigüedad de la unidad de transporte a 20 años, debido a que esta especificación limita la participación de proveedores, contraviniendo el principio de libertad de concurrencia antes citado.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: - Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a la observación, el comité de selección, ha decidido no acoger la observación realizada por el participante. Esto se debe a que el área usuaria tiene la responsabilidad de formular los términos de referencia, según lo establecido en el artículo 16 de la ley de contrataciones del estado. Además, al establecer un límite de antigüedad de 5 años para la unidad vehicular, se fundamenta en criterios de seguridad, eficiencia operativa, sostenibilidad ambiental y cumplimiento normativo.

Es crucial garantizar la mejora en la calidad de los servicios prestados y prevenir inconvenientes como fallas mecánicas y accidentes de tránsito. Esto contribuye a asegurar la seguridad del personal obrero y facilitar el logro de los objetivos en las actividades de mantenimiento rutinario. Por lo tanto, resulta razonable requerir que los vehículos cumplan con un cierto año de antigüedad para alinear estas consideraciones con los estándares de operación y seguridad requeridos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null